Dictamen DNCP/DJ N° 2432/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	9/3/2021
ID:	362460.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Filtros para Gasoil para Estaciones de Servicio"
Entidad Convocante:	Petróleos Paraguayos.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°09/21.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Precio referencial/sobrefacturación

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una investigación de oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere una supuesta sobrefacturación en el precio del producto adjudicado, así como la falta de experiencia en el rubro de la firma adjudicada. Por otra parte cuestiona que los filtros ofrecidos cuenten con la debida certificación de origen nacional.

De las documentaciones adjuntas por la Entidad Convocante, puede observarse que la misma no ha publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, ni remitido a esta dirección jurídica, un documento en el cual se pueda evidenciar de manera precisa cual fue la metodología y el mecanismo utilizado para la fijación del precio referencial.

En cuanto a la experiencia en el rubro, del Informe de Evaluación de fecha 29/11/2019, se desprende que la firma ENGINEERING CUMPLE con la experiencia y capacidad, en cuanto a la presentación de contratos ejecutados y/o facturaciones por monto superior en promedio al 50% del monto ofertado en la presente contratación. Así también según datos obrantes en el SIPE se evidencia que la misma ya cuenta con varios otros contratos que guardan relación con el objeto del llamado. Por último respecto al certificado de los filtros ofrecidos se ha podido constatar que el producto FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, cuenta con el Certificado de Producto y Empleo Nacional, Nro. 66335 para el llamado en cuestión. Y que fuere utilizado por el Comité Evaluador para la aplicación del margen preferencial.

En base a lo expuesto se recomienda la apertura de una investigación de oficio en cuanto a la estimación de costos del llamado de referencia, pues no se evidencia la documentación en la cual se establece cual fue la metodología y mecanismo utilizado para llegar a los mismos.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

ENGINEERING S.A.

IGNACIO PIDAL.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 07 de enero de 2020, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°09/21, y refieren lo siguiente:

"ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIO

Sobre precio del producto, en CLASIPAR se vende x 14.000.000 gs x unidad y el estado está pagando ₲ 29.166.666 x unidad

Hay un sobre precio de Gs 15.166.666 x unidad.

La empresa ganadora no tiene la experiencia en estos rubros.

Los filtros ofrecidos por la empresa dice ser de fabricación nacional de ser así tendrían que mostrar su certificación".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 192/21 de fecha 07 de enero del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 192/21 de fecha 07 de enero de 2021 – PETRÓLEOS PARAGUAYOS.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 193/21 de fecha 07 de enero de 2021 – ENGINEERING S.A.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 194/21 de fecha 07 de enero de 2021 – IGNACIO PIDAL.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de Petróleos Paraguayos, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 12 de enero de 2021, expresando:

"Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNCP N° 192/21 de fecha 07 de enero de 2021, en la cual comunican de la ***"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 09/21 referente al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIO, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PETROPAR; ID 362460"***

Se remite adjunto nota DOC".

"NOTA DOC N°007/2021.

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNCP N°192/21 de fecha 07 de enero de 2021, en la cual comunican de la "Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónica como CASO N°09/21 referente al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; AQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONE DE SERVICO, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PETROPAR; ID 362460".

Con respecto a la denuncia presentada y conforme lo solicitado se realiza las siguientes observaciones:

-Con referencia al precio del producto, la unidad solicitante del llamado ha remitido en su oportunidad tres presupuestos los cuales fueron utilizados para la elaboración del precio referencial del presente llamado, los mismo son adjuntados a la presente nota.

-Con referencia a la experiencia de la firma adjudicada, el Comité de Evaluación ha analizado en su oportunidad la experiencia conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales pueden observarse en las páginas N°14, 15 y 16 del Informe del Comité de Evaluación.

-Con respecto a la Ejecución del Contrato, la Dirección Comercial, administradora del Contrato PR/PS N°453/19 con la firma ENGINEERING S.A informa que a la fecha se ha recepcionado un total de treinta (30) filtros. El contrato prevé una cantidad mínima de 30 filtros y una cantidad máxima de 51 filtros.

Se adjuntan: Órdenes de Suministros y las Notas de Remisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente".

Descargo por parte de la firma ENGINEERING S.A, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 12 de enero de 2021, expresando:

*"**LIC. JUAN ANDRÉS EMILIO CAMPOS CERVERA ARROYO**, en calidad de Representante y vicepresidente de ENGINEERING S.A.**,** con domicilio en Ruta Cap. A. Insfran Nro. 1570 c/ Lara Castro, de la Ciudad de Luque y dirección de correo andres@engineering.com.py me presento y manifiesto**,** cuanto sigue:*

*En salvaguarda de los legítimos derechos que le corresponden a ENGINEERING S.A.**,** por este medio en tiempo y forma vengo a contestar la denuncia presentada, solicitando desde ya su rechazo por su absoluta improcedencia, haciéndolo en los siguientes términos:*

Requerimos y exigimos mayor rigorismo en la tramitación de las denuncias repetitivas e infundadas realizadas por el Señor Ignacio Pidal, pues implican una sobrecarga laboral para vuestra institución y una carga económica para nuestra empresa, además de un desmedro en el buen nombre que acompaña a nuestra firma. Y no es que negamos la posibilidad de este de realizar denuncias como cualquier ciudadano puede hacerlo cuando considere que existen irregularidades, sino que requerimos que el mismo cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Art. 24 de la Res. DNCP N° 572/20.

Además de ello consideremos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de oficio, debería rechazar la tramitación de denuncias visiblemente improcedentes como la presente.

Señala el denunciante que:

Que, la denuncia ingresada como CASO Nº 09/21 refiere lo siguiente: "ADQUISICIÓNDE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIO. Sobre precio del producto, en CLASIPAR se vende x 14.000.000 gs x unidad y el estado está pagando ₵ 29.166.666 x unidad cuando Hay un sobre precio de Gs 15.166.666 x unidad. La empresa ganadora no tiene la experiencia en estos rubro. Los filtros ofrecidos por la empresa dice ser de fabricación nacional de ser así tendrían que mostrar su certificación."

De la denuncia, se puede observar que el único sustento para sostener la supuesta irregularidad es una publicación de CLASIPAR, motivo por el cual no se cumple con la carga de ofrecer pruebas conducentes establecidos en el Art. 24 citado, y es que de la simple lectura de la "publicación ofrecida como prueba" se puede observar que:

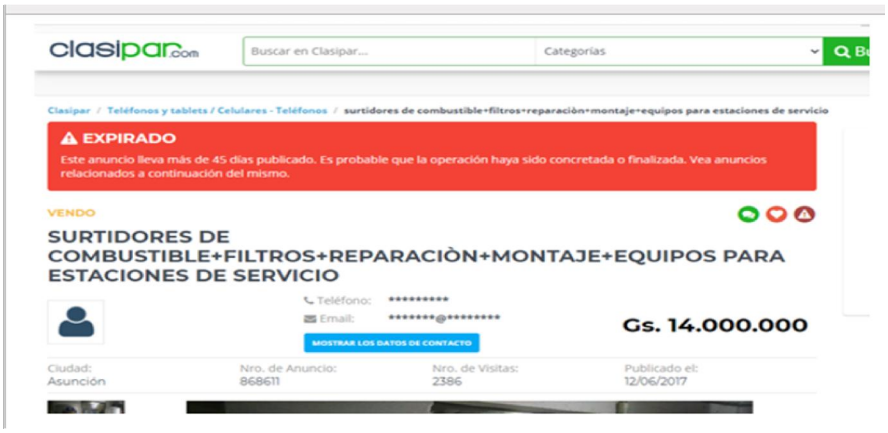

Con absoluta mala fe, el denunciante recorto el "anuncio" ofrecido como prueba de manera a que no se visualice que el mismo SE ENCUENTRA EXPIRADO, por lo que no es una oferta válida y no puede ser tomada como punto de partida de ninguna investigación, pero no solo han pasado los ***45 días*** *utilizado como política de la plataforma,* ***SINO QUE EL MISMO ES DEL AÑO 2017****, 4 AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTE DENUNCIA.*

La sola constatación de la fecha de la publicación demuestra que la denuncia es absolutamente improcedente y NUNCA debió ser tramitada por falta de sustento factico y legal. Más, sin embargo, además se puede observar la ambigüedad de la publicación y el desconocimiento sobre las características de los productos ofertados por lo que no se puede constatar si son los mismos ofertados en el llamado investigado.

No esta demás señalar, que en la propia publicación la empresa Sol del Paraná exhibe un registro de marca vencida, lo que justificaría porque solo trabaja con el sector privado, donde existe menos exigencia documental para ofertar productos, sin desmerecer la calidad que debe tener toda empresa paraguaya:

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULO DE MARCA

Nº 285140

Fecha del Título: 13 de Diciembre de 2005 Clase: 12
Titular: LORENZO SEBASTIAN VILLALBA DIGALO
Denominación: BB 9000 FILTRO DESHIDRATADOR DE DIESEL y etiqueta
Vencimiento: 13 de Diciembre de 2015

Cumplidos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley Nº 1294/98 "De Marcas" y su correspondiente reglamentación, el Director de la Propiedad Industrial, investido de autorización legal, otorga el presente Certificado de Registro de Marca.

SECRETARIO DIRECTOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es claro que, siendo un llamado publicado como estipula la ley, se encuentra protegida la libre concurrencia pudiendo participar toda empresa que cumpla con los requisitos, técnicos, legales y económicos y es así que nada impide al "oferente" CLASIPAR que se presente a competir en el llamado, no haciéndolo a pesar de estar inscripto en el SIPE pero sin ninguna adjudicación registrada.

Las empresas que, sí se han presentado al llamado, han ofertado en el siguiente rango de precios: Friotexs G - Gs. 24.918.694 y Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo - Gs. 26.000.000, según Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 362460, por lo que se demuestra además que los precios se encuentras ajustados al mercado actual, y siendo inclusive el precio adjudicado menor al referencial.

Es notable que el denunciante, alegue la falta de experiencia de mi parte, y en contrapartida presente como sustento la oferta pública de una empresa que no tiene una sola adjudicación registrada con el Estado Paraguayo.

Demás se encuentra decir, que la experiencia requerida para ser adjudicado, no es fijada por el denunciante a su antojo, sino que se encuentra fijada en el Pliego de Bases y Condiciones y la mi empresa ha sido sobradamente cumplido y evaluado en su momento y se encuentra obrante en el SICP.

Por último, corresponde señalar que el Filtro Prensa para Gasoil es un equipo fabricado por ENGINEERING SAECA en su Planta Industrial de Luque, Paraguay. Como empresa habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio bajo el Registro Industrial

(RIEL) Nro. 001606-1, accedió al beneficio del margen de preferencial nacional al ser la única que presentó el Certificado de Producto y Empleo Nacional, Nro. 66335 para el llamado en cuestión.

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 66335 **ID: 362460**
CONVOCANTE PETROLEOS PARAGUAYOS

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el producto:

FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS

De la firma " **ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO
RUC Nº : 800470257
PLANTA INDUSTRIAL : ENGINEERING S.A.
DEPARTAMENTO : CENTRAL **CIUDAD :** LUQUE
DIRECCION : CAP. ANDRÉS INSIFRAN Nº 1570 C/ LARA CASTRO
ACTIV.ESPECIFICA : Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
REGISTRO INDUSTRIAL : 001606-1

MATERIA PRIMA O INSUMOS :

NACIONALES

> ELECTRODOS	NCM: 8311.10.00.000	> PINTURA SINTÉTICA	NCM: 3208.90.10.000

IMPORTADOS

> CHAPAS DE ACERO AL CARBONO	NCM: 7308.90.10.000	> CAÑO DE ACERO GALVANIZADO	NCM: 7304.29.10.000
> VÁLVULA DE RETENCIÓN	NCM: 8481.30.00.000	> BULONES	NCM: 7318.15.00.000
> VÁLVULA DE REDUCCIÓN	NCM: 8481.30.00.000		

PRODUCTO TERMINADO:

> FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS **NCM: 8479.89.11.000**

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "c" del Decreto Reglamentario Nº 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "b" de la Ley Nº 4558/2011;

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma **ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO** , el producto terminado **FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS** es considerado:

PRODUCTO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO Y LOS PRODUCTOS SOLO PODRÁN SER ELABORADOS Y/O PROCESADOS EN LA PLANTA INDUSTRIAL HABILITADA POR EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MIC.

A pedido de la firma interesada se expide en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y uno días del mes de octubre del año dos mil diez y nueve

DURANTE EL PROCESO DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS A CARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCANTE, SE APLICARÁ EL MARGEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA LEY 4558/2011, A LAS OFERTAS VÁLIDAS QUE QUEDEN EN COMPETENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL LLAMADO DE LA CONVOCANTE
"Cualquier duda o discrepancia referente a la aplicación del Margen de Preferencia consultar con la DNCP, lo referente a la emisión, la consulta realizarla a la Sub Secretaría de Estado de Industria"

TRAMITACION ELECTRONICA POR EL SISTEMA VUE (VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION)

07-ENE-21 23:06:12 **1 / 1**

***ENGINEERING SAECA** en su división **INDUSTRIA - Combustibles,** construye, fabrica y ofrece mantenimiento a unidades de almacenamiento y transporte de combustibles para la industria petrolera y del gas, con diseños que permiten sostenibilidad ecológica y económica, adaptándose siempre a las exigencias y desafíos del sector bajo estándares internacionales de normas ISO (International Standard Organization) que posee, con amplia trayectoria en el mercado nacional.*

De manera a desbaratar la pretensión del denunciante de desacreditar la capacidad y experiencia de fabricación de ENGINEERING SAECA, podemos observar más abajo los filtros en su proceso de fabricación y ensamblaje, probando sobradamente lo ya inicialmente manifestado.

Habiendo echado por tierra cada uno de los argumentos y habiendo "exhibido" el certificado de origen nacional como ha solicitado el denunciante, corresponde ordenar el cierre de la presente, sin más trámites.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La **Ley N° 3439/07** "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N° 411/18: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

Res. DNCP N° 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

La **Resolución DNCP N° 1092/20** *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la supuesta sobrefacturación en el precio del producto adjudicado, así como la falta de experiencia de la firma adjudicada (ENGINEERING S.A). Por otra parte se cuestiona que los filtros ofrecidos cuenten con la debida certificación de origen nacional.

En primer lugar, se considera oportuno señalar que el mecanismo para la Estimación de Costos, a la fecha de publicación del presente llamado (30/09/2019) se encontraba regulado por **la Resolución DNCP N°411/18**[1] , vigente desde 01 de febrero de 2018, el cual establece las directrices relativas a la estimación de costos, disponiendo para el efecto diversos parámetros.

El mismo cuerpo legal establece que "*…con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente). Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley…".*

Conforme las documentaciones recibidas, surge que la Convocante habría realizado la solicitud de precios a potenciales oferentes, por medio de correos electrónicos a las siguientes firmas: **ARXO PARAGUAY INDUSTRIAL S.A y SOL DEL PARANA S.R.L,** dando ambas respuestas a los pedidos solicitados. Así también ha remitido **el Contrato PR/EJ N°897/17 "ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS**, ente Petróleos Paraguayos y la firma Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo.

Que, para la obtención del precio referencial, las convocantes necesariamente deben:

"…1. Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridas a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo;

2. Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: - a) Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc. – b) Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado. – c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas; - d) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o, 3. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios…".

[1] **Resolución DNCP N° 411/18:** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

Véase que la normativa es clara al establecer que a los efectos de la estimación de costo y elaboración del precio referencial, las unidades compradoras deben contar con al menos 3 (tres) precios, obtenidos de potenciales oferentes o de precios obtenidos por cualquier medio fehaciente que pueda ser comprobado.

Si bien la entidad Convocante ha remitido presupuestos de potenciales oferentes requeridos mediante correo electrónico así como copia del Contrato PR/EJ N°897/17, no se evidencia documentación alguna que indique la metodología y el mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente).

Con formato: Sin Resaltar

En cuanto al análisis de los precios ofertados, señala "*El PBC establece que el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) al estipulado por Petróleos Paraguayos, ni se encuentren por encima del veinte (20%) al estimado.*

La firma ENGINEERING S.A, en su oferta de precios, según cuadro más abajo, no se encuentra por debajo del treinta (30%) al estimado por Petróleos Paraguayos, ni se encuentra por encima del veinte por ciento (20%) al estimado.

Por lo expuesto no se ha solicitado desglose de la composición de los precios a la firma ENGINEERING S.A".

	PETROPAR						1)ENGINEERING S.A.			Diferencia Precio Referencial
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluído)	
1	Filtro para atencion de hasta 4 picos de gasoil	Unidad	Unidad	30	60	24.918.694	ENGINEERING	PARAGUAY	29.166.666	17%

Cabe destacar que, el precio referencial es un intervalo de precio aceptable para un determinado bien, obra o servicio que sirve como un patrón para evaluar el valor económico de las ofertas. Es uno de los criterios que sirve de base para la adjudicación de la oferta, permite que la Convocante aplique los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

El propósito de una correcta estimación de costos es que, la administración no pague más, ni pague menos, de lo que ciertamente valen en el mercado los bienes o servicios a ser adquiridos y además se atienda al cumplimiento del principio de legalidad como presupuesto de la contratación pública. El establecimiento de los precios supone la utilización de metodologías y procedimientos distintos, que dependerán del tipo de contratación que se pretende realizar y de sus particularidades.

Que, en el caso en estudio, puede observarse que la Convocante no har publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, ni remitido a esta dirección jurídica, la documentación en la cual se pueda evidenciar de manera precisa cual fue la

Con formato: Sin Resaltar

metodología y mecanismo utilizado para la fijación del precio referencial (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente).

Continuando con el análisis de la denuncia en lo que respecta a la falta de experiencia en el rubro de la empresa adjudicada, la misma al momento de su descargo refiere que **ENGINEERING SAECA,** en su división **INDUSTRIA - Combustibles,** construye, fabrica y ofrece mantenimiento a unidades de almacenamiento y transporte de combustibles para la industria petrolera y del gas, con diseños que permiten sostenibilidad ecológica y económica, adaptándose siempre a las exigencias y desafíos del sector bajo estándares internacionales de normas ISO (International Standard Organization) que posee, con amplia trayectoria en el mercado nacional.

Así también, según datos obrantes en el SIPE, se puede observar que la empresa ENGINEERNIG SAECA, quien se encuentra inscripta dentro de la Categoría 22 - Maquinarias, Equipos y herramientas mayores - Equipos de transporte, objeto del presente llamado, ya cuenta con un contrato en la AQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIO y otros varios contratos en servicios similares tales como Adquisición de Tanques Subterráneos de Combustibles, Adquisición de Filtros para Gas OIL, Filtros Rotativos, entre otros, demostrándose así la experiencia en el rubro de dicha empresa.

Ahora en lo que respecta al llamado en cuestión, la Entidad Convocante en fecha 09/10/2019 ha emitido la Adenda N°2 al PBC, en la cual ha establecido cuanto sigue: "*EN LA SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. EN EL NUMERAL 2 REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR, EN EL INCISO B EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA SE MODIFICA EL PUNTO 1 EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. Fotocopia autenticada de contrato ejecutado y/o facturaciones en venta con Entidades Públicas y/o Privadas, de bienes que son utilizados para almacenamiento, equipos de despacho y/o filtrado de combustibles líquidos para vehículos, utilizados en estaciones de servicios, por monto o volúmenes igual o superiores en promedio al 50% del monto ofertado en la presente contratación de los tres (3) años (2016,2017,2018). Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o facturaciones de venta que fueron necesarios para acreditar el volumen o monto solicitados, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. Entiéndase por promedio la suma de contratos y/o facturaciones presentadas correspondientes a los años solicitados dividido por tres. El resultado de promedio deberá ser igual o mayor al 50% del monto total de la oferta…".*

Que del Informe de Evaluación de fecha 29/11/2019, en su Numeral 5. Evaluación de la Ofertas 5.7 Análisis y Experiencia de la Capacidad Técnica, se desprende que la firma ENGINEERING CUMPLE con la experiencia y capacidad, en cuanto a la presentación de contratos ejecutados y/o facturaciones por monto superior en promedio al 50% del monto ofertado en la presente contratación. A continuación extracto del mismo:

Fecha	Contrato Nro	Detalle de Factura	Descripcion	Monto USD	Cotización BCP	Monto Gs.	Observación	Foja N°	Nota Presentación
6/9/2011	PRE N°457/11		Adquisición de Filtros Rotativos			1.998.400.000	No Cumple, fuera del rango de años, equipo no compatible	Foja N°34 al 46)	Original
12/12/2012	PRE N°639/12		Adquisición de Filtros para Gasoil para PETROPAR			440.000.000	No Cumple, fuera del rango de años	Foja N°21 al 33	Original
18/2/2013		001-001-0000979	Filtro prensa para combustible			44.000.000	No Cumple, fuera del rango de años	Foja N°19	Original
20/4/2015		001-000-0000570	Anticipo por la provisión de 3 tanques de 20.000 lts, 2 plenos y 1 bicompartido			40.000.000	No Cumple, fuera del rango de años	Foja N°47	Original
20/4/2015		001-001-0000571	Anticipo por la provisión de 2 tanques skid			27.500.000	No Cumple, fuera del rango de años	Foja N°48	Original
18/5/2015		00-001-0000589	Cancelación por la provisión de 2 tanques skid Cancelación por la provisión de 3 tanques de 20.000 lts, 2 plenos y 1 bicompartido			59.550.000	No Cumple, fuera del rango de años	Foja N°49	Original
8/8/2016		001-001-0000956	Tanque vertical para LPG	8.400,00	5.526,84	46.425.456	No Cumple, equipo no compatible	Foja N°02	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
23/12/2016	Contrato S.G. Ministro N°581/2016		Lote N°11 Camión Cisterna de Combustible de 220 CV			550.000.000	Cumple	Foja N°07 al 09	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
19/7/2017			Contrato de Fabricación y Montaje de Cuatro Tanques Bajo Norma API 650	971.145,00	5.541,71	5.381.803.958	Cumple	Foja N°50 al 53	Original
30/8/2017		001-001-0001293	Tanques Subterráneos p/ Combustibles			135.000.000	Cumple	Foja N°04	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
19/9/2017		001-001-0001314	Romolque cisterna para combustible			65.000.000	Cumple	Foja N°05	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
21/12/2017		001-002-0000073	Tanques Subterráneos p/ Combustibles			135.000.000	Cumple	Foja N°03	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
19/7/2018		001-002-0000439	2 und tanques subterráneo de doble compartimiento pintado con asfalto de 20.000 lts 1 und tanque subterráneo pintado con asfalto de 20.000			50.000.000 25.000.000	Cumple	Foja N°06	Nota Respuesta a DOC N°0999/19
Monto total de los contratos o facturaciones que corresponde a lo solicitado						6.341.803.958			
Promedio de los ultimos 3 años, 2016, 2017, 2018						2.113.934.653	Cumple		
Monto total ofertado						1.749.999.960			
50% de la Facturación del oferente						3.170.901.979			

Por otro lado el denunciante solo se ha limitado en indicar que la empresa ganadora no tiene experiencia en el rubro, sin hacer una descripción argumentada de la supuesta irregularidad, ni adjuntado prueba alguna.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "...*EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada*

quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."[2]

Por último cabe aclarar que el Comité Evaluador ha aplicado en el marco del llamado de referencia, un margen de preferencia a favor de la firma ENGINEERING SAECA al ser la única que presentó el **Certificado de Producto y Empleo Nacional, Nro. 66335** para el llamado en cuestión. Conforme su puede observar a continuación:

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 66335 **ID: 362460**
CONVOCANTE PETROLEOS PARAGUAYOS

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el producto:

FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS

De la firma " **ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO
RUC Nº : 800470257
PLANTA INDUSTRIAL : ENGINEERING S.A.
DEPARTAMENTO : CENTRAL **CIUDAD :** LUQUE
DIRECCION : CAP. ANDRÉS INSFRAN Nº 1570 C/ LARA CASTRO
ACTIV.ESPECIFICA : Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
REGISTRO INDUSTRIAL : 001606-1

MATERIA PRIMA O INSUMOS :

NACIONALES

> ELECTRODOS	NCM: 8311.10.00.000	> PINTURA SINTÉTICA	NCM: 3208.90.10.000

IMPORTADOS

> CHAPAS DE ACERO AL CARBONO	NCM: 7308.90.10.000	> CAÑO DE ACERO GALVANIZADO	NCM: 7304.29.10.000
> VÁLVULA DE RETENCIÓN	NCM: 8481.30.00.000	> BULONES	NCM: 7318.15.00.000
> VÁLVULA DE REDUCCIÓN	NCM: 8481.30.00.000		

PRODUCTO TERMINADO:

> **FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS**	**NCM: 8479.89.11.000**

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "c" del Decreto Reglamentario Nº 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "b" de la Ley Nº 4558/2011;

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma **ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO** , el producto terminado **FILTRO PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS** es considerado:

PRODUCTO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO Y LOS PRODUCTOS SOLO PODRÁN SER ELABORADOS Y/O PROCESADOS EN LA PLANTA INDUSTRIAL HABILITADA POR EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MIC.

A pedido de la firma interesada se expide en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y uno días del mes de octubre del año dos mil diez y nueve

DURANTE EL PROCESO DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS A CARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCANTE, SE APLICARÁ EL MARGEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA LEY 4558/2011, A LAS OFERTAS VÁLIDAS QUE QUEDEN EN COMPETENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL LLAMADO DE LA CONVOCANTE.
"Cualquier duda o discrepancia referente a la aplicación del Margen de Preferencia consultar con la DNCP", lo referente a la emisión, la consulta realizarla a la Sub Secretaría de Estado de Industria"

TRAMITACION ELECTRONICA POR EL SISTEMA VUE (VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION)

07-ENE-21 23:06:12 1 / 1

[2] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III; ABELEDO PERROT; Buenos Aires – Argentina.

Se observa que los filtros ofrecidos cuentan con el Certificado de Origen Nacional N°66335, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, por lo que no existen indicios que hagan presumir la existencia de irregularidades al respecto.

De acuerdo a lo analizado hasta aquí, esta Dirección Jurídica considera que existirían posibles irregularidades en cuanto a la estimación de costos del llamado de referencia, por ende con el fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las Leyes que rige las Contrataciones Públicas, se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

Con formato: Sin Resaltar

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[3] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.